



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7030751 Radicado # 2026EE154422 Fecha: 2026-07-22
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER134551 del 2026-06-26

Radicado Alcaldía Local de Kennedy No. 20265830163381 del 2026-03-05
Su Radicado de Referencia No. 20265810022562

Cordial saludo,

Dando respuesta al radicado de la referencia, donde solicita:

“(…) me colaboren con los siguientes talleres y establecimientos de parte de la comunidad, les pedimos amablemente que nos colaboren con esos talleres, ya que creo que si arriendan deben de pagar un impuesto comercial y servicios, no residenciales. Estamos cansados con ese olor a gasolina, gas, grasa, escándalos y obstruyen el espacio público. No tenemos por donde caminar, nos toca caminar por la avenida. y por ahí giran carros. Ya la alcaldía había venido y ellos habían cerrado, volvieron ellos a abrir esos talleres. Los talleres son arrendados a venecos. Colabórenos por favor con eso. Anexo las direcciones de los talleres. Direcciones señaladas: Servicios La M Calle 43A Sur # 78H – 32, Transversal 78H Bis A, Calle 43A Sur 06, Este Es esquinero el taller, llega hasta el portón negro, todo el espacio junto con andén lo ocupan. Servicios La M también en los dos frentes. Las cantinas atienden hasta la madrugada a puerta cerrada, no tienen avisos. Transversal 78 Bis A # 43A – 15, Calle 43A # 78H – 77. En el taller de la siguiente dirección, mecánica automotriz: Calle 43A # 78H – 32 (…)”

Me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En Materia de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas:

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

El día 6 de julio de 2026, un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica al establecimiento **LA EME MULTISERVICIOS** ubicado en el predio de la **CL 43 A 78 H 32 SUR**, evidenciando que cuenta con emisiones por procesos susceptibles de generar emisiones atmosféricas que incomodan a vecinos y/o transeúntes del sector.

Por lo tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se fijan las acciones que el establecimiento deberá realizar para lograr el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

Adicionalmente se realizó visita al establecimiento **EXOSTOS RADIADORES** ubicado en el predio de la **TV 78 H 43 A 15 SUR**, evidenciando que no cuentan con fuentes fijas emisión por proceso ni por combustión susceptibles de generar emisiones atmosféricas que incomodan a vecinos y/o transeúntes del sector. Dado que comercializa repuestos y autopartes que son utilizados para realizar mecánica automotriz.

Se anexa registro fotográfico de las visitas

	
Foto 1. Fachada del predio (LA EME MULTISERVICIOS)	Foto 2. Nomenclatura urbana.

	
Foto 3. Fachada del predio (EXOSTOS RADIADORES)	Foto 4. Nomenclatura urbana.

Es importante precisar que, en caso de que durante la visita técnica se evidencie una presunta afectación ambiental atribuible al establecimiento objeto de evaluación, los resultados obtenidos constituirán un insumo técnico para determinar la procedencia de iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluyendo, de ser pertinente, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024⁴, garantizando en todo caso el cumplimiento de las etapas y garantías procesales establecidas en dicha normativa.

No obstante, se aclara que el inicio de una actuación administrativa o de un procedimiento sancionatorio no implica necesariamente el cese inmediato de la conducta presuntamente infractora, toda vez que la adopción de medidas y la imposición de sanciones están sujetas al análisis técnico y jurídico correspondiente, así como al cumplimiento del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medidas que eventualmente puedan imponerse conforme a la normativa ambiental vigente.

En Materia de Emisión de Ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica o emisión de ruido, para alguna actividad económica (industria, comercio y servicios) desarrollada en los predios ubicados en

³ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁴ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

las direcciones **CL 43 A SUR 78 H 32, TV 78 H BIS A 43 A 06 SUR, TV 78 H BIS A 43 A 15 SUR⁵ y CL 43 A SUR 78 H 11⁵.**

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA en el Decreto 646 de 2025⁶, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁷ y la Resolución 0627 de 2006⁸.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹⁰ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹¹.

⁵ Debido a que en la solicitud, se evidencia que el predio se encuentra situado en la localidad de Kennedy, se deja como válido el cuadrante **SUR** para la nomenclatura registrada.

⁶ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁷ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁸ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

¹⁰ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹¹ Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹² se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Kennedy, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido, de igual manera, se informa que es la alcaldía local la entidad que verifica las condiciones de legalidad y funcionamiento de los establecimientos.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

¹² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con traslado a: *Doctor: **Javier Prieto Tristancho**. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 con CL 41 A SUR. Teléfono: (+601) 4481400*

***Comandante de Estación de Policía de Kennedy**. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Teléfono: 3503150315. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05*

Anexo a entidades: *Radicado SDA No.2026ER134551 del 2026-06-26.zip*

Proyectó: *Claudia Janneth Roncancio Moreno – Profesional del grupo de Fuentes Fijas de Emisión – SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido – SCAAV*

Revisó: *Daniela Palacino Alonso - Profesional del grupo de Fuentes Fijas de Emisión – SCAAV
Laura María Riaño Jiménez - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido – SCAAV*